

## ARTICULO

Revista Derecho – Año 3 edición 5 119 – 130

Web: <http://revistas.unap.edu.pe/rd> E-mail.com: [revistaderecho@unap.edu.pe](mailto:revistaderecho@unap.edu.pe)  
ISSN 2313-6944

### «EL CONCEPTO NACIÓN, COMO SITUACIÓN JURÍDICA Y SU POSTULADO FACTIVO VINCULACIÓN DEL SUJETO AL ESTADO»

*Mg. Juan Carlos Mendizábal Gallegos\**

#### INFORMACION DEL ARTICULO

Art. Recibido: 18/03/19  
Art. Aceptado: 25/03/19  
Art. Publicado: 15/04/19

#### PALABRAS CLAVE:

Concepto  
Nación  
Situación  
Sujeto

#### RESUMEN

El objeto del presente trabajo, es aproximarnos a la temática de la denominada «Nación peruana como Nación de naciones», con la exigencia académica que va unido siempre: uno primero, si la razón de existencia de las definiciones, es la necesidad de definir el término Nación en el campo de las situaciones jurídicas no dejando de lado sus elementos constitutivos que la integran, para reducir el concepto «Nación uno e indivisible» y no como «Nación de Naciones», para tal intento, como conclusión de definir el término «Nación» bajo un denominador común, es obligatorio por ello explicar cuándo, frente a una situación de tal tipo, estamos en presencia de esta herencia como «Nación», y cuándo estamos, en cambio, en presencia de una situación diversa. Es necesario, en otros términos dar el concepto, definir «Nación» sus exactos términos que la integran como importancia, y a la vez misión principal de las doctrinas jurídicas; uno segundo, el material usado es el bibliográfico, debiendo seguir el método de la dogmática jurídica, habiéndose concluido que el término «Nación» en efecto no se encuentra en las disposiciones emitidas por el legislador peruano, debiendo definirse jurídicamente en el campo de las situaciones jurídicas mono subjetivas.

\* Afiliación Institucional: Universidad Nacional del Altiplano- Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas- Escuela Profesional de Derecho- Puno Perú  
Correo electrónico: [jonter77@hotmail.com](mailto:jonter77@hotmail.com)  
ORCID 0000-0002-7588-0802

## «THE CONCEPT NATION, AS A LEGAL SITUATION AND ITS FACTIC POSTULATE LINK FROM THE SUBJECT TO THE STATE»

### ARTICLE INFO

Article Received: 18/03/19  
Article Accepted: 25/03/19  
Article Published: 15/04/19

### KEY WORDS:

Concept  
Nation  
Situation  
Subject

### ABSTRACT

The purpose of this paper is to approach the theme of the so-called «Peruvian Nation as the Nation of Nations», with the academic requirement that is always linked: first, if the reason for the existence of the definitions, is the need to define the term Nation in the field of legal situations not leaving aside its constituent elements that integrate it, to reduce the concept of «one and indivisible nation» and not as «Nation of Nations», for such an attempt, as a conclusion to define the term «Nation «under a common denominator, it is therefore mandatory to explain when, in the face of such a situation, we are in the presence of this inheritance as» Nation «, and when we are, instead, in the presence of a diverse situation. It is necessary, in other terms, to give the concept, to define «Nation» its exact terms that integrate it as importance, and at the same time the main mission of legal doctrines; One second, the material used is the bibliographic, having to follow the method of legal dogmatics, having concluded that the term «Nation» is in fact not found in the provisions issued by the Peruvian legislator, and must be legally defined in the field of situations Legal subjective mono.

## 1.- INTRODUCCIÓN

El concepto «Nación una e indivisible» no pareciera presentar problemas; esto resulta exclusivamente de la determinación del contenido y alcance que se le dio al tema en la huelga Aymara. Sin embargo, como suele suceder con este concepto, la primera impresión de no problemática es engañosa y se manifiesta con toda claridad al llegar a la ciudad de Ilave, en su ingreso se desprende la frase: «bienvenidos a la capital de la nación Aymara». Frase que ha contribuido a considerar al Perú como «Nación de naciones» y ello requiere ser atendido y delimitado.

Es necesario por ello explicar el problema: ¿de qué manera la definición de Nación, influye en la deserción de la herencia de peruanidad en los conflictos sociales en el territorio peruano?; en cuyo caso la realidad se presenta a la inteligencia como hechos y no como ideas, se conocen solo de vista y se ausentan de la memoria con la mayor facilidad.

El objeto de este artículo es aproximarnos a la temática de la denominada «Nación». El propósito es establecer los exactos términos de dicho problema; pues es indispensable conocer, no solo en su más minucioso detalle, sin dejar de lado principalmente, en su razón de existencia y en su origen histórico. Centramos nuestra atención, en

la necesidad de delimitar conceptos, ahora que la calma está presente y esperamos que siempre sea así, en este sentido, pensamos que el presente trabajo requiere que sea tomada y de ninguna manera pueda considerarse como un producto final.

Los objetivos del presente artículo se reducen:

1. Identificar los elementos individualizadores del concepto «Nación», toda vez, que de no dar una definición precisa se corre el riesgo de ser una frase vacía de significado.
2. Explicar si Perú alberga un sin fin de naciones. Creemos oportuno buscar cuales son los elementos que puedan servir para individualizar el concepto de la misma, y solo así, será posible ofrecer una explicación de la misma (Nación) que describa su fisonomía del modo más completo y riguroso posible.

## 2. MATERIALES Y METODOS.

La validez y vigencia de la norma jurídica en lo que respecta a «Nación», se pone en evidencia, al realizar el presente estudio de dogmática jurídica (Ferrajoli, 1989)<sup>1</sup>. Ahora bien, nos parece que, siguiendo este método, lo que debe ser una definición (Atienza, 2013) (Nino, 2017) (Jorge, 2001) (Atienza,

<sup>1</sup> Luigi Ferrajoli: «uno de los objetivos principales de la teoría del derecho es constatar tres divergencias deónticas que afectan a tres discursos distintos sobre el derecho. La primera es la que se da entre justicia y validez, de interés para la filosofía política; la segunda se da entre validez y vigencia, de interés para la dogmática jurídica; y la tercera se da entre vigencia y eficacia, de interés para la sociología del derecho»

Introducción al Derecho, 1998)<sup>2</sup>, esto es, la concreción del concepto «Nación» en la norma jurídica pueden servir para individualizar el concepto de la misma, sin caer en error situando aquel concepto fuera del ámbito jurídico.

### 3. DISCUSION TEORICO

#### 3.1. Terminología

El término «nación» por su derivación etimológica «natio» «nasci» (Diccionario, 2001-2019), dan la idea de vínculo que une a una persona respecto de un grupo consolidado en un determinado territorio. Advirtamos en seguida que tal designación en lo jurídico alude al de «pueblo».

Ahora bien, para designar la situación que antes hemos descrito en su etimología, en el campo jurídico, «nación» suele ser denominado el encabezamiento de un capítulo en la Constitución Política del Estado en particular como: «origen y ejercicio del poder estatal».

En efecto, las constituciones políticas prefieren utilizar los términos «pueblo» y «nación» como sinónimos. Notase en el artículo 3° de la constitución de 1823 «*la soberanía reside esencialmente en la nación y su ejercicio en los magistrados a quienes ella ha delegado sus poderes.*»

Artículo 8° de la Constitución Política 1826 «*La soberanía emana del pueblo y su*

*ejercicio reside en los poderes que establece esta Constitución.*».

Artículo 169° de la Constitución Política de 1828 «*Ningún individuo ni reunión de individuos ni corporación legal puede hacer peticiones a nombre del pueblo y menos arrogarse el título de pueblo soberano (...)*

Artículo 173° de la Constitución Política de 1834 «*No se conocen otros medios legítimos de obtener el mando supremo de la república que los designados en esta Constitución.*» Alude a pueblo o Nación.

Artículo 12° de la Constitución Política de 1839 «*El gobierno de la Nación peruana, es popular representativo, consolidado en la unidad, responsable y alternativo*»

Artículo 3° de la Constitución Política de 1856 «*La soberanía reside en la Nación, y su ejercicio se encomienda a los funcionarios que establece la Constitución*»

Artículo 1° de la Constitución Política de 1860 «*La Nación Peruana es la asociación política de todos los peruanos*», así mismo, en su artículo 3° refiere: «*La soberanía reside en la Nación, y su ejercicio se encomienda a los funcionarios que esta Constitución establece.*

Artículo 1 de la Constitución Política de 1867 «*La Nación peruana es soberana, libre e independiente, y ejerce su soberanía por medio de los poderes que esta Constitución establece*»

Artículo 1° de la Constitución Política de 1920 «*La Nación peruana es la asociación política de todos los peruanos*»

Artículo 1° de la Constitución Política de 1933 «*El Perú es República democrática. El poder del Estado emana del pueblo, y se ejerce por los funcionarios con las limitaciones que la Constitución y las leyes establecen*»

Artículo 81° de la Constitución Política de 1979 «*El poder emana del pueblo quienes lo ejercen lo hacen en su representación y con las limitaciones y responsabilidades señaladas por la Constitución y la ley*»

### 3.2. Concepto

La actual Constitución Política de 1993, no define el término «Nación» o «Pueblo», prevaleciendo siempre, la idea de evitar toda definición. Un concepto legislativo resultaría peligroso, por cuanto, cabe que la definición pueda desbordarse del campo normativo dentro del cual debe mantenerse estrictamente.

La idea fundamental instaurada en la Constitución de 1993, en lo que respecta, a que el Poder del Estado emana del Pueblo, lo encontramos en su artículo 45° «*El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y sus leyes establecen.*»

*Ninguna persona, organización, Fuerza Armada, Policía Nacional o sector de la*

*población puede arrogarse el ejercicio de ese poder. Hacerlo constituye rebelión o sedición»*

Al no haber definición normativa, cabe que tal misión, sea desarrollada por parte de la doctrina. Pero debe advertirse que tal misión no solo fue asignada al campo jurídico, sino también al campo sociológico y a otras ramas no jurídicas, resultando todo un caótico, dejando de lado los elementos fisonómicos del término «Nación» comprendidos a la hora de comprender «que el poder emana del pueblo»

Sin duda, una de las principales consecuencias del entendimiento «Nación» suele depender del concepto fuertemente marcado por condicionamientos ideológicos que se le dio en el tiempo. Para la visión más extendida se dice que «Nación» es un grupo humano tanto en lo material como en lo espiritual, sus miembros muestran materialmente, comunidad étnica y lingüística, comparten prácticas, usos y costumbres, tecnologías vernáculas, vestido, comidas, tradiciones, etc. Espiritualmente, reconocen históricos orígenes comunes, comparten creencias cosmogónicas y mágico-religiosas y sobre todo, les es común la conciencia de pertenencia a un mundo cultural -característica de primera importancia. De este modo, este es un concepto especialmente polémico y bajo esta explicación de este concepto de «Nación» en Perú conviven conflictivamente un conjunto de

nacionalidades (Aymaras, Quechuas, Chipivos, Aguarunas etc.) no reconocidas por el Estado, todas ellas provienen de procesos formativos de larga data donde cada una de ellas ha logrado definir su propia personalidad nacional, su propio carácter nacional, su propio estilo de desarrollo.

Adviértase, estos movimientos que propician estos conceptos aspiran a lograr la autonomía radical de esta nación oprimida. Estos movimientos se asientan sobre la base de dos principios generales no únicos, detallados a seguir: Libre Determinación de los Pueblos y acceder a la independencia nacional por la vía pacífica y el Referéndum, sobre la base del Derecho de Autodeterminación reconocido por la ONU (Caso Bolivia- «Cambas y Collas», caso Perú - Aymara, caso España- «Vasco», «Cataluña» entre otros); Sin embargo, esta explicación de «Nación» no es suficiente, la intuición o, si se quiere, el prejuicio específico que ha dado origen al presente artículo se reduce a pensar que es incorrecto, y quizás muy perjudicial suponer que «Nación» solo sea un grupo humano con una misma cultura, costumbres, raza y nivel idiomático común. La transformación conceptual de «Nación» no es un mito, pues es posible una visión distinta que parte de la unidad orientada principalmente a la búsqueda de su concreta armonización antes que el desmembramiento territorial.

Con una doble cualificación del concepto «Nación» ello puede ser superado, así se conciben por un lado, como un grupo sólido de personas de una misma: etnia, cultura, costumbre, religión entre otros, que hacen parte de la esfera llamada hoy en día como «Nación cultural» que incluso podría albergar comunitariamente a grupos denominados hipies, metaleros, rockeros, emos y aquellos grupos que practican una religión como por ejemplo los testigos de Jehová entre otras religiones. Todos estos grupos valdrían llamarse Nación pero cultural, por cuanto existen rasgos como costumbre, creencias cosmogónicas y mágico-religiosas, entre otros elementos distintivos los diferencias de otros grupos humanos; y, por otra parte- y al mismo tiempo-, el término «Nación» como «Nación Estado» en rigor, pues ella procura un bienestar social (acaso aislar a un grupo de personas bajo le pretexto de resguardar su lengua materna no es discriminar, cuando el mundo se pone en movimiento con un lenguaje universal, por ejemplo enseñar en quechua no supone que ese menor se verá reducido su conocimiento y las oportunidad hoy en día están al alcance del Idioma Ingles). Es históricamente constatable que no existe ningún Estado que no posea una «Nación» en sentido estricto «Nación Estado», tampoco será posible hablar de Estado sin constitución, así el poder político se ve constreñido a ser ejercido con arreglo a la estructura y organización establecida en el texto fun-

damental. Es mediante éste que el poder social se hace poder estatal. La realidad social y política del pueblo asume un orden mediante la Constitución, lo que permite asegurar un mínimo de justicia- por arbitraria que sea su aspiración-, ya que entronca al derecho con el ejercicio del poder. A partir de ella, el ordenamiento jurídico regula por si misma la producción de las normas que rigen los destinos de una sociedad. Hoy en día no podemos hablar de naciones en un país pero si de una sola Nación, caso contrario de inculcarse estos conceptos harán sufrir a las nuevas generaciones de peruanos, privando a éstos de la fuerza moral y el alimento espiritual que les servirían para afrontar con fuerza las dificultades del mundo que viene (acaso aislar a un grupo étnico no es privar de oportunidades). Hoy los hombres de este siglo han tomado conciencia de que el país donde viven no puede estar aislado del resto en contraposición al tema de regionalismo y parroquialismo. Cada peruano, sea de la «nacionalidad» que sea, es más débil y esta en desventaja con el resto de ciudadanos de otros países porque se enfrenta desunido y en solitario, sin una conciencia de fuerza nacional, al proceso globalizador que esclavizará a los hombres que no concurren a él desde posiciones firmes. Recordemos un a frase de Simón Bolívar del 23 de diciembre de 1822 *«Cuando yo tiendo la vista sobre la América la encuentro rodeada de la fuerza marítima de Europa, de fortalezas fluctuantes de extranjeros y por con-*

*secuencia de enemigos. Después hallo a la cabeza de su gran continente una poderosísima nación muy rica, muy belicosa y capaz de todo».* Por ello, es que hoy en día se habla de la unión de naciones, unificar Estados, países con el surgimiento del derecho Comunitario como «Derecho de la Integración».

### **3.3. El término Nación como situación jurídica.**

Una primera mirada al término «Nación», supone entender que la misma estaría inmersa en el campo de los «deberes jurídicos y poder jurídico», por cuanto existe el deber de votar, el deber de respetar los símbolos patrios, la fidelidad a la patria, entre otros, todos los cuales son imperativos contemplados por la ley entre un vínculo «ciudadano y Estado»; pero la idea, es dar un concepto que llevada a la ley se defina la «Nación», entonces, ocupémonos de las características comunes que debe tener cualquier vínculo «ciudadano y Estado», para ser considerado «Nación- Estado». Estas características es lo que nosotros denominaremos elementos constitutivos o fisonómicos del término que designa Nación como pertenencia de un ciudadano al Estado, para distinguir de aquellos características de pertenencia de un individuo a un grupo humano que lo denominamos «Nación Cultural». Ello nos permite distinguir con meridiana claridad, entre deberes como: saludar la bandera nacional, como la creencia o

deber a la pacha mama por un determinado grupo que no necesariamente es compartida en todo el territorio vasto del Perú.

Al respecto debemos indicar, los elementos constitutivos del vocablo «Nación», sin hacer la distinción entre los términos «Nación- Estado» y «Nación Cultural» originariamente el Vocablo «Nación» era un «vinculum». Esta palabra ha ido perdiendo con los siglos su fuerza primitiva. Primitivamente «vinculum» no es, como entre nosotros hoy, una situación puramente ideal. El vinculum es, en sentido genuino, una cadena. Por consiguiente, Nación, es una situación de cautividad o de encadenamiento, en que una persona se encuentra respecto del Estado. Gráficamente, puede decirse que Nación es un auténtico poder de naturaleza física o cuasi física. El titular de este poder dispone de una acción (manus iniectio), de tal naturaleza y alcance que puede ordenar, aprehender o encerrar al ciudadano donde quiera que se encuentre.

Así mismo, antes de ennumerar los elementos fisonómicos del término «Nación», es necesario aclarar que podría pensarse que esta hace referencia a una relación jurídica entre el individuo y el Estado; sin embargo esto no es así, no cabe la posibilidad de relacionar jurídicamente entre un apersona y un ente abstracto o cosa (el concepto de Estado como Nación jurídicamente organi-

zada), desde antaño la doctrina considera que sólo se admite una relación de persona a persona, tal como advierte Ludwig Enneccerus, Kipp y Wolf (Ludwig Enneccerus, 1953, pág. 279) (en Savigny, I & 52; Rümelin, Reden und Aufsätze II p. 343; Bierling, Kritik II p.128 ss; Stammler Wirtschaft und Rech p. 658); Así mismo, fue (Augusto Thon) quien habría observado de que las relaciones jurídicas no pueden instaurarse entre la persona y la cosa, sino sólo entre persona y persona. Al respecto esta afirmación puede encontrarse en Giorgianni (Giorgianni, 1958, pág. 91), en el mismo sentido se pronuncia Diez Picazo (Diez-Picazo, 1979, págs. 54-55), en plano nacional fue Gastón Fernández (Fernández Cruz, 2012, pág. 19) Cruz quien hace la aclaración «*En la actualidad, sin embargo, la doctrina comparada es unánime (...) cuando niegan una relación jurídica entre un sujeto y un objeto corpóreo, pues la capacidad volitiva necesaria para configurar una relación solo puede ser conocida a los sujetos (con aptitud para emitir declaraciones de voluntad)*»

Todo esto, puede dar lugar a una afirmación, no existe relación jurídica entre un objeto y una persona, la relación jurídica por tanto, requiere necesariamente de dos sujetos. Y es la relación de los sujetos la que requiere ser regulada por el Derecho tal como afirma la teoría pura del Derecho formulada por Kelsen (Kelsen, 1982, pág. 44) H.L.A. Hart (Hart, 1998, pág. 35), lo mismo

ocurre para iusnaturalismo citado por Carlos Nino (Nino, 2003, pág. 28);

Se denota rápidamente, que la relación social que reviste tutela por el derecho es calificado como relación jurídica. Es la relación jurídica, en antaño, el punto de partida de la creación de un lenguaje jurídico, por ello, se suele afirmar que el Derecho aparece de las interrelaciones de los sujetos. Como es sabido el Derecho Romano rindió verdadero culto a la iniciativa individual. Es el ser humano y sus relaciones el punto de partida de todo análisis del binomio «deber jurídico» y «poder jurídico», sin embargo, queda en segundo orden la función organizadora y ordenadora del ordenamiento jurídico que sede frente a las aspiraciones de los sujetos. La posición actual concibe en colocar en primer orden a la norma jurídica, esta posibilidad, obedece en definitiva a una diferencia, en concebir el papel fundamental de la norma jurídica. Es lo que Emilio Betti (Betti, 1970, pág. 57) precisa «(...). Naturalmente, los hechos y situaciones a los que hace la ley, en el sistema jurídico actual, productores de obligaciones, están taxativamente determinados por la misma ley y no pueden conducirse a categorías generales e ilimitadas. En este sentido, son típicos, no autónomos, no susceptibles de extensión analógica (...)»

Como lo viene sosteniendo en el plano nacional Gastón Fernández Cruz (Fernández Cruz, 2012, pág. 19) «Si el

*derecho, entonces, tiene una función relacional, se quiere significar con ello nada más que el destino o fin del Derecho objetivo: regular la convivencia pacífica de los sujetos dentro de determinado orden social. Par esto, el derecho se vale de dos supra conceptos con el fin de desarrollar un lenguaje jurídico: situación jurídica y relación jurídica ...»*

Dentro del campo de relación jurídica como supra concepto del Derecho Gastón Fernández Cruz (Fernández Cruz, 2012, págs. 20-21) resume hasta cuatro conceptos distintos y hasta antinómicos atribuidos al vocablo relación jurídica: el primero, como vínculo de derecho entre dos o más personas, o entre una de ellas al menos y una cosa corporal o incorporeal, con trascendencia en el ordenamiento vigente; el segundo, como vínculo entre un determinado sujeto y el ordenamiento jurídico, por medio de una norma jurídica; el tercero, como vínculo intersubjetivo dentro de un vínculo aparentemente abstracto, se enlaza sujetos indeterminados o, cuando menos uno determinado con otro indeterminado; finalmente el cuarto que es el aceptado por la mayoría de la doctrina, como vinculación entre sujetos determinados o determinables.

Sin embargo, si bien, existe mucha bibliografía que considera a la «relación jurídica» como supra concepto del Derecho (como relación jurídica entre dos o más personas), al respecto véase las distintas definiciones de obligación

citadas por Llambias (Llambias, 2012, págs. 9-11), la actualidad jurídica refiere que el concepto de relación jurídica sería una especie dentro de un concepto supra denominado «situación jurídica», como advierte Gastón Fernández Cruz (Fernández Cruz, 2012, pág. 24), ello entendido, que el derecho brinda protección de muy diversa forma a los intereses sometidos a su tutela: a) Situaciones jurídicas simples o monosubjetivas: circunstancias fácticas en las que el derecho extiende su manto protector sobre los sujetos, prescindiendo de cualquier vinculación intersubjetiva concreta. Son, en términos de Díez-Picazo y Gullón, «maneras de estar de las personas en sí mismas consideradas» (1981, p. 246), como el estado civil o la capacidad en el derecho (...) b) Situaciones jurídicas complejas o plurisubjetivas: circunstancias sociales en las que se produce, necesariamente, algún tipo de nexo intersubjetivo. A su vez, este contacto intersubjetivo puede producirse de dos formas y planos distintos: a) «Vinculaciones intersubjetivas abstractas: en las que el contacto entre los sujetos se produce dentro de un plano de indeterminación subjetiva. Aquí precisamente cabe ubicar la categoría de la propiedad como situación jurídica de poder concedido a un titular para su ejercicio directo sobre la cosa, con el objeto de oponerla a todos los sujetos (sujeto pasivo universal). También es el caso de la representación general, por ejemplo,

como situación jurídica de poder concedido a un sujeto por otro, con el objeto de que este, en nombre, por cuanta e interés de aquel, realice, con cualquiera, conexiones intersubjetivas concretas (negocios jurídicos, entre otros); y b) vinculaciones intersubjetivas concretas: en las que el contacto intersubjetivo se produce entre sujetos determinados o determinables (...) dando lugar a: vinculaciones intersubjetivas concretas de oposición: en las que un sujeto determinado pretende excluir a otro en el ejercicio de un derecho o situación jurídica en general, no habiendo buscado el contacto intersubjetivo (...); y vinculaciones intersubjetivas concretas de cooperación: en las que un sujeto determinado o determinable ha buscado relacionarse con otro para conseguir una utilidad que esté en capacidad de procurarle a que satisfaga una necesidad experimentada por aquel, originada por la falta de ciertos bienes.»

Por tanto, el lenguaje jurídico debe ocuparse de las situaciones jurídicas en su función y su estructura fijada en el ordenamiento jurídico. Es decir se tiene que considerar los supuestos normativos por virtud de las cuales una persona contrae obligaciones, toda vez que, es la norma jurídica la que indica el supuesto de hecho que justifican que una persona adquiera la categoría de ciudadano, de persona, de nacional, de acreedor o deudor, etc. Esta reflexión fue ampliamente desarrollado por Gastón

Fernández Cruz (Fernández Cruz, 2012, págs. 24-26)

Como dijimos hay características que son comunes a todo Nacional y otras que no revisten tal calidad, por las que cabe diferenciar entre «Nación Estado y Nación cultural» Características que deberán denotarse de su concepto, sin que ello suponga una lista cerrada y este trabajo sea considerado un producto final. Todo intento de definir a la «Nación» al margen del Derecho positivo es situarse fuera del ámbito de lo jurídico, será entonces para hacer filosofía, religión o moral. Sera entonces como características o elementos los siguientes para considerase la Nación como una sola e indivisible: existencia de norma jurídica, entre ellas la más importante la existencia de una Constitución Política; la existencia de un Estado, no siendo posible hablar de Nación sin la existencia de un Estado; territorio determinado donde se ejerza dicha jurisdicción, dentro de ello se requiere el reconocimiento internacional de la independencia tanto en lo jurídico como en el territorio.

#### 4. CONCLUSIONES

La definición de «Nación» necesariamente tendría que ser dentro del campo de lo jurídico, será «convencional» y específicamente «estipulativa», prescindiendo del realismo verbal lo que

permite diferenciar entre «Nación Estado y Nación Cultural».

El entendimiento de considerar a la situación jurídica como supra concepto respecto a la relación jurídica, por tanto el término «Nación» debe ser entendida como Situaciones jurídicas simples o monosubjetivas, circunstancias fácticas en las que el derecho extiende su manto protector sobre los sujetos, prescindiendo de cualquier vinculación intersubjetiva concreta.

#### 5. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Atienza, M. (1998). *Introducción al Derecho*. México: Fontamara.
- Atienza, M. (2013). *El sentido del Derecho*. España: Planeta, S.A.
- Betti, E. (1970). *Teoría General de las Obligaciones* (Vol. II). (J. L. Mozos, Trad.) Madrid: Revista de Derecho Privado.
- Diccionario. (23 de agosto de 2001-2019). Obtenido de [Etimologia.dechile.net](http://etimologia.dechile.net): [www.deChile.net](http://www.deChile.net)
- Diez-Picazo, L. (1979). *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial. Introduccion Teoria del Contrato las relaciones obligatorias*. Madrid: Tecnos.

- Fernández Cruz, G. (2012). *De las Obligaciones en General, coloquio de iusprivatistas de Roma y América cuarta reunión de trabajo*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ferrajoli, L. (1989). *Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal*. Italia: Trotta.
- Giorgianni, M. (1958). *La obligación, la parte general de las obligaciones*. (E. V. Tuells, Trad.) Barcelona: Bosh.
- Hart, H. (1998). *El concepto de Derecho*. (G. Carrio, Trad.) Argentina: Abeledo Perrot S.A.
- Jorge, C. I. (2001). *Introducción al Derecho, Teoría general. Argumentación Razonamiento Jurídico*. Buenos Aires: Astrea.
- Kelsen, H. (1982). *Teoría pura del Derecho* (traducción de la segunda edición en alemán ed.). (R. J. Vernengo, Trad.) México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Llambias, J. J. (2012). *Tratado de Derecho Civil, Obligaciones* (2da edición ed., Vol. I). Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Ludwing Enneccerus, T. K. (1953). *Derecho Civil, parte general* (Vol. tomo I). Barcelona: Bosch.
- Medicus, D. (1995). *Tratado de las Relaciones Obligatorias* (Vol. II). Barcelona: Bosch.
- Messineo, F. (1979). *Manual de Derecho Civil y Comercial* (Vol. IV). (S. S. Melendo, Trad.) Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Nino, C. S. (2003). *Introducción al análisis del Derecho* (2da edición ed.). Argentina: Astrea.
- Nino, C. S. (2017). *Introducción al análisis del Derecho*. Buenos Aires: Astrea.